

Recomendación 44/2009

El 20 de julio de 2008, se recibió en este Organismo un escrito de queja de una señora, quien refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del entonces Hospital Materno Infantil *Josefa Ortiz de Domínguez*.

En su escrito, la quejosa manifestó que con motivo de su embarazo fue remitida del Centro de Salud Rural de San Buenaventura, Toluca, al servicio de obstetricia del Hospital Materno Infantil *Josefa Ortiz de Domínguez*, para el seguimiento y conclusión de su embarazo. Entre las once y doce horas del día trece de junio del año 2008 fue atendida por el doctor Emilio Martínez Fernández, quien previa revisión, le indicó que debía tomarse de manera urgente un ultrasonido obstétrico estructural, pidiéndole que acudiera a un laboratorio privado debido a que el hospital no contaba con el servicio. La agraviada acudió a un laboratorio, pero por el costo económico no pudo realizarse el estudio. En su segunda cita, el diecinueve del mes y año citado, acudió con la responsable del seguro popular, quien le autorizó la realización del ultrasonido, sin embargo, no fue posible que se le practicara debido a que el servicio se encontraba cerrado por ser fin de semana. No obstante, acudió a su cita de obstetricia, siendo revisada por otros dos médicos, quienes le dijeron que no se preocupara, y que si llegaba a presentar alguna molestia, que acudiera al servicio de urgencias.

La agraviada indicó que el veintidós de junio de 2008, al presentar contracciones y sangrado, acudió al servicio de urgencias, donde fue atendida por otro médico (Hugo Salgado Martínez), quien le refirió que para poder atenderla necesitaba que se practicara un ultrasonido, porque de otra manera no podía ofrecerle consulta. Ante esta situación procedió a buscar algún sitio cercano para practicarse el estudio sin encontrarlo, por lo que regresó al servicio de urgencias y le comunicó lo anterior al galeno, quien de forma grosera y altanera le infirió “que ese no era su problema y que a ver cómo le hacía”. La quejosa solicitó el apoyo de un galeno diverso que accidentalmente encontró en el hospital, quien la canalizó al Centro Médico *Adolfo López Mateos*. En este último hospital le fue practicado el estudio, concluyendo que el producto de la concepción contaba con más de 36 horas de haber perdido la vida, situación por la cual tuvo que ser intervenida quirúrgicamente.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente de queja permite concluir que en el caso se acreditaron violaciones a los derechos humanos de la agraviada atribuibles a los doctores: Jorge Quiroz Rodríguez, médico de base especialista “A” y Hugo Salgado Martínez, médico de base de gineco-obstetricia del área de urgencias, adscritos al entonces Hospital Materno Infantil *Josefa Ortiz de Domínguez* de la Secretaría de Salud del Estado de México.

De conformidad con los peritajes obtenidos por este Organismo, emitidos por la Coordinación de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, la atención que los galenos Jorge Quiroz Rodríguez y Hugo Salgado Martínez (médicos de base) y Emilio Martínez Fernández (en ese tiempo médico residente) proporcionaron a la agraviada fue inadecuada, a grado tal que la mala práctica médica, el retardo y la omisión con la que fue atendida la

paciente ocasionó que el producto de la concepción perdiera la vida en el vientre materno, pérdida de la vida que acorde a los citados peritajes, era previsible, esto es, que con el empleo de los avances científicos, la tecnología y los conocimientos especializados de los médicos tratantes, la vida del neonato pudo haberse preservado.

En tal virtud, esta Comisión Estatal considera que si bien el médico residente Martínez Fernández proporcionó una inadecuada atención médica a la quejosa, también lo es que la atención no fue supervisada por su médico de base, doctor Quiroz Rodríguez, situación por la cual, al desatender sus funciones, es responsable de la inadecuada práctica médica en perjuicio de la paciente.

Por lo anteriormente el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México formuló al Secretario de Salud del Estado de México, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERA. Como medida que deberá adoptarse para resarcir a la agraviada en el goce del derecho humano que le fue vulnerado, y con base en los razonamientos contenidos en este documento, se sirva ordenar a quien corresponda instrumente el mecanismo interno que considere conveniente que permita indemnizar a la agraviada. Lo anterior conforme a las observaciones contenidas en el capítulo V de este documento.

SEGUNDA. Ordene, a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estimen necesarias que permitan evaluar, constatar el perfil y la vocación en el servicio, de los doctores Jorge Quiroz Rodríguez y Hugo Salgado Martínez y en el caso de que los resultados sean negativos, se realicen las acciones respectivas, bien para sensibilizarlos sobre el debido trato a los pacientes y familiares o, en su caso, para optar por su separación del servicio público en esa Secretaría de Salud.

TERCERA. Instruya, a quien corresponda, para que se instrumenten los mecanismos y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan supervisar periódicamente que el personal, del hoy Hospital Materno Perinatal del Estado de México *Mónica Pretelini*, dé puntual observancia a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-090-SSA1-1994, NOM-168-SSA1-1998 y NOM 007-SSA2-1993; supervisión que deberá dirigirse especialmente a los médicos Jorge Quiroz Rodríguez y Hugo Salgado Martínez.